

no merece, y que, se déu á conocer las expresadas gestiones y su resultado para conocimiento de los contribuyentes.

Comunicacion de la Delegacion de Hacienda, tras la que dando la que las dirigido el Arreuedo de Consumos, manifestando le no procede la rescision del contrato.

Se leyó la comunicacion fecha del día anterior, de la Delegacion de Hacienda, en la que manifiesta que con igual fecha dice al arrendatario de Consumos de la Capital lo que sigue:

" Vista la instancia que ha dirigido V. por rescindido el contrato de arrendamiento de los Derechos de Consumos de esta Ciudad desde primero de Febrero próximo y se le devuelva la fianza constituida. Resultando, que dicha instancia se funda principalmente en que, solicitada autorizacion para establecer fieltos é intervencion administrativa en los grupos de poblacion ó diputaciones del extra-radio, y concedida que le fué, recayo, sin embargo la Real orden de doce de Agosto último, en la que, á instancia del Ayuntamiento de esta Ciudad y sin la intervencion ni audiencia de V. se le privaba del derecho que le habia otorgado el acuerdo de la Direccion de quince de Julio, fundado este en la Real orden de cinco del mismo, por la que se concedia á las Ciudad de Oviedo y Cartagena el establecimiento de fieltos en el extrarradio de sus terminos municipales. Considerando = 1.º Que los contratos deben cumplirse en los terminos en que se hallan reducidos, sin ampliarlos á cosas ni casos que no